



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/294/2026, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el apoyo a los emprendedores en el Nordeste de Segovia.

I

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, tienen entre sus principales objetivos el promover políticas activas de apoyo a los territorios más vulnerables, y el apoyo a las iniciativas de establecimiento de personas desempleadas como trabajadores por cuenta propia.

El impulso al emprendimiento es un factor clave para fortalecer el tejido productivo, y el inicio de un proyecto empresarial es una de las debilidades estructurales más relevantes, porque los costes aparejados a la creación de nuevas empresas impiden en muchas ocasiones tomar la decisión de emprender. En este sentido conviene una intervención específica de la administración apoyando, a través de ayudas directas, las iniciativas de las personas emprendedoras.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante Orden IEM/1448/2025, de 15 de diciembre, ha aprobado el Programa Territorial de Fomento (PTF) de Segovia. Se trata de una iniciativa de la Junta de Castilla y León, desarrollada en colaboración con el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Segovia, y consensuada con los agentes económicos y sociales, que busca impulsar el desarrollo económico, industrial y social de la provincia durante el periodo 2025-2030. Surge en el marco del II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León (2021-2025) y tiene como objetivos principales: la reindustrialización y diversificación económica, fomentar el emprendimiento, la atracción de nuevas empresas, el desarrollo del talento y la cualificación del capital humano, la mejora de la competitividad empresarial mediante digitalización, I+D+i y transferencia de conocimiento, y la financiación en condiciones favorables.

En dicha Orden se recoge el compromiso explícito de la Junta de Castilla y León de apoyar a las personas emprendedoras en el nordeste de Segovia, contando para su implementación con el apoyo de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo de Castilla y León. Se trata de fomentar el emprendimiento para nuevos empresarios que se instalen en alguno de los 57 municipios del nordeste de Segovia. En un territorio como éste, donde están acreditadas las dificultades para la implantación de pequeños proyectos empresariales resulta oportuno incentivar a las personas físicas que inicien una actividad económica estableciendo su centro de trabajo en algunos de los municipios de este ámbito territorial, como elemento tractor que contribuirá a fomentar la

implantación principalmente de pequeños negocios, que son necesarios para un territorio con una estructura productiva no diversificada y que requieren medidas específicas de estímulo económico.

II

Las bases reguladoras de estas ayudas, que se incorporan como anexo a la presente Orden, se estructuran en 4 capítulos:

En el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se regula, entre otros aspectos, quiénes pueden ser las personas beneficiarias de las ayudas, los requisitos que han de cumplir con carácter general, sus obligaciones, y las exclusiones del acceso a aquéllas. Por lo que respecta a las obligaciones, hay que destacar que las personas beneficiarias de las subvenciones se comprometen a mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en adelante RETA, o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente y una actividad económica durante al menos dos años, contados desde el día de dicha alta.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, el cual se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece la forma de presentación de las solicitudes, que podrá hacerse de forma electrónica o presencial, ya que teniendo en cuenta que las personas solicitantes de estas subvenciones son personas físicas, la tramitación electrónica se configura como una opción.

Asimismo, se establece el órgano competente para la instrucción y resolución de las solicitudes, y el régimen de comunicaciones con las personas interesadas y notificaciones.

En el capítulo III se exige la justificación previa para la concesión y pago de las ayudas, y la obligación de reintegro del importe de la ayuda en caso de incumplimiento, las actuaciones de control que realicen los organismos públicos, así como el régimen sancionador aplicable en el supuesto de comisión de una infracción administrativa en relación con las subvenciones previstas en esta orden.

En el capítulo IV se determina el régimen jurídico y procedimiento relacionado con los incumplimientos de las obligaciones exigibles al beneficiario de la ayuda, el seguimiento y control, régimen sancionador y la protección de datos.

III

Para la puesta en marcha de estas ayudas, se cuenta con la colaboración de una entidad pública, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), que gestiona de modo efectivo distintos planes de apoyo al autoempleo y a los emprendedores en diversos territorios de la Comunidad Autónoma.

FAFECYL forma parte del sector público de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; y sus presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 88 de la mencionada Ley, se integran en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León. La Fundación cuenta con gran experiencia en formación para el empleo y el autoempleo, en la tutorización y asesoramiento de proyectos de emprendedores y

en la gestión y concesión de subvenciones al autoempleo, a autónomos y micro-pymes. Hay que destacar que los objetivos que persigue el Programa Territorial de Fomento para Segovia están directamente relacionados con la actividad que viene desarrollando la Fundación, apoyando proyectos sociales e industriales creadores de nuevos empleos y actividades, así como impulsando y difundiendo la formación entre empresarios y trabajadores.

En el artículo 6º. b) de los Estatutos de FAFECYL, se establece que la Fundación tiene por objeto, en su ámbito territorial de actuación, contribuir de forma activa al desarrollo económico sostenible de la comunidad de Castilla y León, favoreciendo la permanencia de la actividad empresarial, y para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 6º. s) de sus Estatutos podrá promover o desarrollar convocatorias, gestionar y conceder ayudas, o aportaciones sin contraprestación a personas o entidades.

Las subvenciones cuyo régimen jurídico aplicable es el indicado en la presente Orden, serán concedidas por una fundación pública, FAFECYL, adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y autorizada expresamente a conceder subvenciones para el apoyo a los emprendedores en el ámbito del Programa Territorial de Fomento para Segovia, en virtud de Orden de 15 de enero de 2026, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Para financiar las ayudas, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizará una aportación dineraria a FAFECYL, previa autorización de la Junta de Castilla y León, tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Esta Fundación se encargará de gestionar y conceder las subvenciones según los términos de dicha aportación, los cuales deberán ser aceptados por FAFECYL antes de publicar la convocatoria.

La presente línea de subvenciones se integrará en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el periodo 2024-2026 teniendo como objetivo promover la actividad económica general facilitando el emprendimiento y el autoempleo en los municipios del Nordeste de Segovia.

En consecuencia, oído el Consejo General de Empleo, a propuesta del titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Artículo Único.– Objeto.

Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones para el apoyo a los emprendedores en los municipios del Nordeste de Segovia incluidos en el ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento para Segovia, que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Disposición Adicional.– Régimen de minimis.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Disposición Final Primera.– Habilitación ejecutiva.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente disposición.

Disposición Final Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Arroyo de la Encomienda, 25 de marzo de 2026.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ANEXO I**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL APOYO
A LOS EMPRENDEDORES EN EL NORDESTE DE SEGOVIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES***Base 1ª.– Objeto de las ayudas.*

Las subvenciones indicadas en el artículo único de esta Orden tienen por objeto apoyar a los emprendedores en los municipios relacionados en el Anexo II, incluidos en el ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento para Segovia (2025-2030) y correspondientes al Nordeste de Segovia.

Base 2ª.– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de a lo previsto en la presente orden, a lo establecido en las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- El Reglamento (UE) N.º 1408/2013, consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) n.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- Demás normativa de general aplicación.

Base 3ª.– Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones que impliquen el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, concedidas por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No obstante, serán compatibles con aquellas subvenciones o ayudas que, aun vinculadas al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, tengan como gastos subvencionables las inversiones, los intereses de préstamo y/o las cuotas de Seguridad Social derivadas del alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional al que estén adscritos. Asimismo, serán compatibles con las bonificaciones o reducciones en las cuotas de las Seguridad Social y con los incentivos fiscales.

2. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

3. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no excederá de 25.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años.

Base 4ª.– Fecha de alta.

1.– A efectos de estas subvenciones, se entenderá por fecha de alta en el RETA la que figura como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.– En el supuesto de alta en la Mutualidad de un Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta, a efectos de estas subvenciones, la fecha de solicitud en la Mutualidad, debidamente registrada, siempre que de ella derive su alta en la misma.

Base 5ª.– Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Iniciar una actividad económica dentro del período que se establezca en la correspondiente convocatoria.
2. Haber solicitado el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, antes de presentar la solicitud de la subvención.
3. Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo, el día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
4. Establecer el centro de trabajo en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de la presente Orden, coincidentes con los incluidos en el ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento para Segovia (2025-2030), y correspondientes al Nordeste de Segovia.
5. La persona beneficiaria deberá acreditar la realización de unos gastos, así como el pago de estos, por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes, en todas o algunas de las acciones que se indican a continuación, que deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica por cuenta propia y ser esenciales para el desarrollo de ésta:
 - a) Compra de bienes inmuebles afectos a la actividad económica. No se admitirán los gastos por la compra de vivienda habitual.
 - b) Gastos de acondicionamiento del bien inmueble en el que vaya a desarrollarse la actividad económica. Únicamente se admitirá el gasto correspondiente a los materiales utilizados y a la mano de obra cuando se refieran a obras realizadas por un tercero, adquirente también de los materiales utilizados.
 - c) Derechos de traspaso del negocio.
 - d) Compra de mobiliario y equipamiento.
 - e) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.
 - f) Compra de equipos y aplicaciones informáticas. Quedan excluidas las licencias de uso de aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad o la gestión de nóminas y personal.
 - g) Compra de vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado de manera permanente con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. No se admitirán los gastos de rotulación del vehículo.
 - h) Compra de equipos de oficina (fotocopiadoras, telefonía, etc.)

- i) Creación y diseño de páginas web.
 - j) Licencias, siempre que sean susceptibles de enajenación, cesión, arrendamiento o permuta.
 - k) Canon de franquicia.
 - l) Elementos de seguridad y prevención.
 - m) Aquellos otros gastos no incluidos en los apartados anteriores, necesarios para el desarrollo de una actividad agrícola o ganadera, que se adquieran con una vocación de permanencia en el tiempo, no destinados a la venta.
 - n) Los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
6. No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los siguientes gastos y pagos:
- a) La aportación o venta a la entidad sin personalidad jurídica, por alguno de sus miembros, de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.
 - b) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
 - c) En el caso de gastos relacionados en las letras d), e), f), g), h), i), l) y m), los que se refieran a su mantenimiento o reparación.
7. Los gastos y pagos indicados en el apartado 5 de esta base, deberán de ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente y hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.
- El plazo será de seis meses inmediatamente anteriores si se trata de gastos realizados en bienes inmuebles.
- b) Solo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los gastos y pagos justificados en una misma factura, efectuados por un importe igual o superior a 100 € en gastos admisibles.
 - c) Tanto el gasto como el pago han de estar efectuados por la persona solicitante de la ayuda o por la entidad sin personalidad jurídica de la que formen parte, no admitiéndose, en ningún caso, gastos o pagos que hayan sido efectuados por persona distinta de la solicitante o distinta de la entidad sin personalidad jurídica de la que forme parte la solicitante.

- d) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o cualquier otra norma que regule esta materia. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- e) Se admitirán los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, teniendo en cuenta que:
 - I. Se excluyen los servicios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.
 - II. Solamente se tendrán en cuenta para la ayuda, los servicios recibidos por la persona beneficiaria que se hayan desarrollado íntegramente en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.
- 8. Para todas las acciones descritas, cuando la persona beneficiaria forme parte de una entidad sin personalidad jurídica, el gasto y pago atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.

Base 6ª.– Exclusiones.

- 1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:
 - a) Las personas que sean socias de sociedades mercantiles.
 - b) Las personas que sean socias trabajadoras o de trabajo de las empresas de economía social.
 - c) Aquellas personas trabajadoras que en los seis meses anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente hubieran desarrollado actividad como autónomas, autónomas colaboradoras, o trabajadoras por cuenta propia.
 - d) Las personas autónomas colaboradoras.
- 2. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que:

- a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 7ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Iniciar una actividad económica por cuenta propia, ubicar el centro de trabajo en el que vaya a realizar la actividad en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de esta Orden, y mantener la ubicación del centro de trabajo en alguno de dichos municipios al menos durante dos años desde el inicio de la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias deberán presentar certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que necesariamente debe figurar la fecha del alta y la localización del centro de trabajo donde se desarrolla la actividad.

2. Mantener tanto el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente como una actividad económica efectiva durante, al menos, dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

No obstante, este requisito se entenderá cumplido aun cuando, transcurrido un año desde la fecha de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, pudiera modificarse la forma jurídica con la que se hubiera dado de alta en la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias que realicen una actividad profesional que exija estar dado de alta en un Colegio Profesional y en su correspondiente Mutualidad, deberán presentar, en el plazo de dos meses contados a partir del cumplimiento de los dos años citados en el párrafo anterior, en FAFECYL, un certificado de dicho Colegio, acreditativo del ejercicio de dicha actividad durante el periodo exigido de dos años, y una certificación de la Mutualidad en la que figuren los periodos de alta.

3. Justificar una actividad económica efectiva debiendo acreditar que en los dos años siguientes al inicio de la actividad objeto de la ayuda se han obtenido ingresos de al menos el importe del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente a la fecha de la concesión de la ayuda.

4. Comunicar a FAFECYL cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
5. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
6. Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.
8. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración y cumplir las obligaciones en la normativa aplicable.

Base 8ª.– Cuantía individual de la ayuda y dotación presupuestaria.

1. La cuantía de la ayuda será de 15.000 euros.
2. Las respectivas convocatorias determinarán la aportación dineraria para la financiación de dicha convocatoria y, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, podrán prever que, durante su vigencia, los créditos puedan ser incrementados sin necesidad de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 9ª.– Procedimiento de concesión de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

Base 10ª.– Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será a estos efectos la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de FAFECYL, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de sus Estatutos.

2. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de FAFECYL (<https://www.fafecyl.es>).

Base 11ª.– Solicitud de la ayuda.

1.– Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indique en la resolución de convocatoria.

2.– El periodo de presentación de solicitudes de la ayuda será el que se disponga en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los plazos que en la misma se establezcan.

3.– Las solicitudes podrán cursarse:

3.1.– De forma electrónica, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados, podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de FAFECYL de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.2.– En el registro del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3.– Ante una Oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

4.– Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a FAFECYL para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la persona interesada podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

5.– Cuando la solicitud de subvención no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previo dictado de la correspondiente resolución.

6.– Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del sistema que se determine en la convocatoria.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración.

La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

7.- Cuando los solicitantes se relacionen electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base 12ª.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las subvenciones será la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de sus Estatutos.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Base 13ª.- Resolución.

1. La autorización previa de concesión corresponderá a quien ostente la presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La competencia para resolver las solicitudes contempladas en esta Orden corresponderá, previa propuesta del órgano instructor, a quien determine la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de FAFECYL según establecen sus Estatutos, rigiéndose por el régimen jurídico del derecho privado, tanto el acto de otorgamiento de las subvenciones como su correspondiente impugnación.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente orden, mientras exista crédito adecuado y suficiente.

4. Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

5. La resolución indicará que las subvenciones concedidas se acogen a lo dispuesto al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, en el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 y al Reglamento (UE) N.º 2032/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

6. El órgano concedente de la ayuda aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Base 14ª.– Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

La comprobación del alta en el RETA se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento, mediante consulta efectuada al Sistema de información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la persona interesada. En caso de oposición, la persona solicitante deberá presentar un informe de vida laboral referido a los seis meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

La comprobación del alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, la persona interesada deberá presentar la solicitud en dicha Mutualidad debidamente registrada y la certificación del Colegio Profesional de alta en dicho Colegio, con indicación, en su caso, de si supone o no ejercicio de la actividad.

Por último, en lo que respecta al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en esta orden, el solicitante presentará junto con su solicitud de ayuda, las facturas, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos realizados; los justificantes de los pagos efectuados por dichos gastos; y demás documentación específica que se establezca en la convocatoria.

2. La justificación de la circunstancia prevista en el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 6ª. 3 de esta orden, relativa a la documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla conforme al citado Decreto, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) La documentación necesaria para la comprobación del número de trabajadores con discapacidad: RNTs (relación nominal de trabajadores) o contratos.
- 2) Comunicación a la autoridad laboral, en su caso, del acuerdo adoptado en la negociación colectiva o la opción elegida por el empresario y las medidas alternativas adoptadas.
- 3) En el caso de que exista causa de excepcionalidad, deben aportar la declaración de excepcionalidad del Servicio Público de Empleo o certificaciones o informes de entidades públicas o privadas de reconocida capacidad, distintas de la empresa solicitante, en el caso de cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico y las medidas alternativas adoptadas.
- 4) Justificación de las medidas alternativas adoptadas.

Por su parte, la justificación del cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en el caso de que la persona solicitante esté obligada a ello, conforme a lo establecido en la Base 5ª.3.b) de esta orden, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

Asimismo, a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 6ª.5 de esta Orden, en relación a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria, durante el periodo de mantenimiento de la actividad al que se refiere el apartado 2 de la Base 6ª de esta Orden, deberá remitir a FAFECYL, fotografía o documentación acreditativa de la colocación del cartel y/o pantalla electrónica equivalente, así como, en su caso, enlace a la página web correspondiente y/o publicaciones en los medios sociales de los que disponga.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona interesada en su solicitud. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación por la persona interesada del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

5. La acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Base 15ª. – Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la persona beneficiaria e indicada en la solicitud de ayuda, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la resolución de convocatoria.

2. El beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudor de reintegro y deberá constar en el expediente la comunicación de las ayudas y subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis percibidas.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTOS, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Base 16ª. – Incumplimientos y criterios de graduación de los mismos.

1. Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las subvenciones darán lugar a la cancelación total o parcial de la ayuda otorgada y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Dará lugar a la pérdida total de la ayuda el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad durante un periodo de, al menos, 12 meses, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

3. Se producirá la cancelación parcial de la ayuda cuando la actividad económica no se mantenga durante un periodo de dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, pero alcance un periodo de 18 meses desde el día de dicha alta, en cuyo caso procederá la exigencia del reintegro parcial del importe de la ayuda percibida, a razón de 1.000 euros por cada mes que falte hasta llegar a los 24 meses. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de la ayuda del resto de obligaciones previstas en esta orden dará lugar a la cancelación total de la ayuda concedida y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento con reintegro se realizará conforme a la normativa vigente correspondiendo su inicio y resolución a la Consejería competente en materia de empleo.

7. En todo caso se garantizará el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

Base 17ª.– Seguimiento y control.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan efectuadas por el órgano de instrucción

2. Sin perjuicio de que FAFECYL realice las actuaciones de comprobación que sean pertinentes, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería competente en materia de empleo, sin perjuicio de las actuaciones de control económico financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base 18ª.– Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base 19ª.– Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el órgano convocante e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Arroyo de la Encomienda, 25 de marzo de 2026.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ANEXO II**MUNICIPIOS NORDESTE DE SEGOVIA**

A40005 Alconada de Maderuelo	40053 Cerezo de Abajo	40161 Carabias (Pradales)
40006 Aldealcorvo	40054 Cerezo de Arriba	40162 Prádena
40008 Aldealengua de Santa María	40055 Cilleruelo de San Mamés	40168 Riaguas de San Bartolomé
40009 Aldeanueva de la Serrezuela	40060 Condado de Castilnovo	40170 Riaza
40014 Aldehorno	40061 Corral de Ayllón	40171 Ribota
40016 Aldeonte	40070 Duruelo	40172 Riofrío de Riaza
40024 Ayllón	40071 Encinas	40186 Santa Marta del Cerro
40025 Barbolla	40079 Fresno de Canterpino	40184 San Pedro de Gaillos
40029 Bercimuel	40080 Fresno de la Fuente	40191 Santo Tomé del Puerto
40032 Boceguillas	40097 Grajera	40193 Sebúlcór
40039 Campo de San Pedro	40099 Honrubia de la Cuesta	40195 Sepúlveda
40044 Carrascal del Río	40109 Languilla	40196 Sequera de Fresno
40045 Casla	40115 Maderuelo	40198 Sotillo
40046 Castillejo de Mesleón	40130 Montejo de la Vega de la Serrezuela	40202 Torreadrada
40047 Castro de Fuentidueña	40132 Moral de Hornuez	40210 Urueñas
40048 Castrojimeno	40142 Navares de Ayuso	40212 Valdevacas de Montejo
40049 Castroserna de Abajo	40143 Navares de En medio	40218 Valle de Tabladillo
40051 Castroserracín	40144 Navares de las Cuevas	40224 Ventosilla y Tejadilla
40052 Cedillo de la Torre	40154 Pajarejos	40229 Villaverde de Montejo